



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS

1. SEÑALAMIENTO DE LA LEGALIDAD, JUSTIFICACION Y DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

1.1 Legalidad y Conveniencia de la Contratación Directa

La contratación realizada se encuentra plenamente amparada en el ordenamiento jurídico, particularmente en las siguientes disposiciones:

- Artículo 355 de la Constitución Política: autoriza al Estado a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo de actividades de interés público.
- Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 1, literal d): establece que podrá acudirse a la contratación directa con entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de interés social.
- Ley 21 de 1982: reconoce las Cajas de Compensación Familiar como entidades de seguridad social destinadas a prestar servicios de recreación, cultura y bienestar a los trabajadores y sus familias.
- Decreto 1072 de 2015 (Sector Trabajo): consolida el reconocimiento normativo de las Cajas de Compensación como parte del Sistema de Protección y Bienestar Social.
- Jurisprudencia: Sentencia C-372 de 1994 y C-506 de 1994 de la Corte Constitucional, así como decisiones del Consejo de Estado, que confirman la procedencia de la contratación directa con estas entidades.

1.2 Justificación de la Contratación Directa

La contratación directa con la Caja de Compensación Familiar de Caldas no vulnera los principios de transparencia, economía y selección objetiva, toda vez que:

- La Caja es una entidad de reconocida idoneidad y su objeto social se ajusta al contrato celebrado.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- El objeto del contrato (programas de recreación, cultura y bienestar) corresponde a las funciones legales y sociales propias de las Cajas de Compensación.
- La contratación se enmarca en una excepción legal expresa, por lo que no es procedente adelantar un proceso licitatorio u otro mecanismo competitivo.

1.3 Régimen especial de contratación con Cajas de Compensación Familiar:

- Como se indicó anteriormente, las Cajas de Compensación Familiar son entidades privadas sin ánimo de lucro, reguladas por la Ley 21 de 1982 y reconocidas constitucionalmente como instrumentos de bienestar social.
- La contratación con estas entidades se enmarca dentro de la excepción prevista en el artículo 24, numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993, que permite la contratación directa con este tipo de organizaciones para actividades de interés social.
- Por tanto, el legislador dispuso que no se requiere acudir a modalidades de selección competitiva (licitación, selección abreviada o mínima cuantía), pues la ley reconoce de manera expresa que la idoneidad y la destinación social de estas entidades justifican la excepción.

1.4 Finalidad del contrato de Bienestar

- La contratación se orientó a garantizar programas de recreación, bienestar, deporte y cultura para los servidores de la circunscripción de Caldas de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Dichas actividades hacen parte del objeto social y la finalidad legal de las Cajas de Compensación Familiar, lo que garantiza especialización, infraestructura y experiencia.

1.5 Jurisprudencia relevante



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- La Corte Constitucional, Sentencia C-372 de 1994, precisó que el artículo 355 CP permite al Estado contratar directamente con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir fines de interés social.
- El Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Rad. 16260, señaló que la contratación directa con entidades sin ánimo de lucro es procedente siempre que exista relación entre el objeto contractual y las funciones legales de la entidad contratada.
- Estas providencias confirman que no existe obligación de acudir a procesos de selección competitiva con empresas privadas, incluida la participación de MIPYMES, cuando se trata de este tipo de contratación directa.

1.6 Conclusiones

De conformidad con las consideraciones descritas anteriormente, podemos señalar las siguientes conclusiones:

No es necesario realizar un proceso de invitación pública y de licitación.

La norma especial lo exceptúa

El contrato tiene como fin garantizar el bienestar social, lo cual es función propia de las Cajas de Compensación Familiar, y estas tienen la cobertura territorial exigida para atender la demanda de los servicios de bienestar de los servidores de la circunscripción de Caldas de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo tanto, la contratación directa se llevará a cabo de conformidad con lo previsto por el Numeral 4, Literal g) del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que prevé:

“Artículo 2. De las modalidades de selección

(...) 4. Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Y con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Que en el estudio previo realizado por las Delegadas del Registrador Nacional del Estado Civil del Departamento de Caldas de fecha diez y nueve (19) de enero de 2026, se determinó que se realizará un contrato de prestación de servicios para contratar el apoyo logístico para la realización de actividades de bienestar, culturales y recreativas dirigidos a los funcionarios de la Delegación Departamental

de Caldas, mediante la modalidad de contratación directa; con la finalidad de garantizar la celebración de las actividades tales como: **A)** Dos días de la Familia, **B)** Celebración del día de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se celebrará con la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**, **C)** Taller y/o charla motivacional o actividad cultural/artística, siendo el más conveniente para la entidad, por cuanto no existe pluralidad de oferentes en el mercado.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

La Registraduría Nacional del Estado Civil en Caldas cuenta con un presupuesto de **DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.250.000)**, incluido IVA, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 86226 del 19 de enero de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad.

4. LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación reposan en la carpeta contentiva del contrato, en la oficina Administrativa y Financiera de la Delegación Departamental de Caldas, para efectos de su consulta, por parte de quien tenga interés.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026.


RODRIGO MOLANO GONZALEZ

Delegado Departamental del Registrador Nacional del Estado Civil en Caldas
Encargado de ambos despachos mediante Resolución N° 798 de enero de
2026

Elaboró : Martín Montaña L, Área Administrativa y Financiera
Revisó : Henry Geovanny Rodriguez S, Oficina Jurídica